

NOTA: El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala estipulado como organismo público descentralizado en el Decreto de Creación del ICATLAX en el Artículo Primero, así mismo mencionado en el Artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, informa durante el segundo trimestre correspondiente el periodo del 01/04/2024 al 30/06/2024, no cuenta con sindicato y por tal motivo no maneja "recurso público entregado a sindicatos". Esto de acuerdo al decreto de creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala. "Artículo Séptimo. – Corresponde a la Junta Directiva: Frac: VII: Ratificar el nombramiento que haga el Director General, a los servidores públicos de confianza". Y al ser personal de confianza en el Instituto no podemos formar parte de ningún sindicato como se menciona en la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 183.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 53. Los organismos públicos descentralizados, son personas jurídicas o entidades de derecho público no territoriales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que forman parte de la Administración Pública Descentralizada, creados por Iniciativa del Ejecutivo Estatal, con la aprobación de las dos terceras partes del Congreso del Estado, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

DECRETO

QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTICULO PRIMERO. - El Intuito de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO SEPTIMO. – Corresponde a la Junta Directiva:

VII. - Ratificar el nombramiento que haga el Director General, a los servidores públicos de confianza de sus dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

CAPITULO II Trabajadores de confianza

Artículo 183.- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga, ni podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de esta Ley.